737

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00052

Dado que no se ha obtenido contestación de Colpensiones, se requiere a tal entidad para que en el término de cinco (5) días dé respuesta al oficio No. 0819 de 25 de mayo de 2022, en el sentido de informe lo solicitado en auto de 31 de maro de 2022, esto es, precise a qué concepto corresponden cada uno de los descuentos relacionados en escrito de 22 de febrero de 2022 radicado No. 2022_1112783, a qué entidad se efectuaron y allegue copia de los desprendible respectivos, acompáñese los folios 211 y 213 del legajo.

Para llevar a cabo la diligencia programada, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 14 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem.*

Dada la duración del recaudo de las pruebas y las gestiones de notificación a los herederos del demandado, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia, acorde con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Escaneado con CamScanner